



VALPARAÍSO, 18 de junio de 2024

RESOLUCIÓN N° 1124

La Cámara de Diputados, en sesión 43° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Según la Encuesta Nacional Bicentenario UC 2022, el 17% de los consultados profesa la religión evangélica, siendo junto con el catolicismo el credo con mayor cantidad de adherentes en nuestro país. Sin perjuicio del debilitamiento de ciertas creencias ligadas al cristianismo, el número de personas que cree en Dios sigue siendo alto, reuniendo al 73% de los encuestados (1).

Del mismo modo, los niveles de participación de los creyentes en sus iglesias muestran índices significativos. Al respecto, la citada encuesta muestra que la concurrencia a servicios religiosos por parte de aquellos que se declararon evangélicos destaca por sobre quienes se definen como católicos, pues los primeros representan al 39% de personas que señalaron acudir a lo menos una vez por semana a instancias de esta naturaleza en su iglesia -sin contar bautizos, matrimonios y funerales-, mientras que en el segundo caso el porcentaje alcanzó solo un 13% (2).

En este sentido, gran parte de los cristianos ve en sus congregaciones un apoyo relevante, sobre todo cuando se presentan situaciones críticas de diversa índole que alteran fuertemente el bienestar personal, como enfermedades terminales, problemas de salud mental o dificultades económicas, cuyo impacto genera en muchos casos la necesidad de buscar consuelo religioso para enfrentar con dignidad las adversidades.

En particular, los pacientes con una gran carga psicológica producto de enfermedades graves que conllevan hospitalizaciones o tratamientos de alta complejidad, habitualmente buscan el apoyo del servicio pastoral como orientación y guía espiritual ante la incertidumbre y el temor que significa enfrentar dolencias físicas sin saber exactamente cuál será su evolución. Por tal motivo, la labor de pastores, sacerdotes y ministros de culto representa una compañía de gran relevancia para aquellos miembros que participan activamente en sus iglesias, especialmente en etapas de mayor dificultad donde la fe y la confianza en



Dios son fuente de tranquilidad, consuelo y equilibrio personal.

La ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, dispone en su artículo 6°, letra c), que la libertad religiosa y de culto conlleva la facultad de “*recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre*”. En la mayoría de los casos, las ceremonias religiosas y labores de acompañamiento espiritual dependen de la disponibilidad de personas con formación teológica, existiendo una situación especial respecto de quienes profesan la religión evangélica.

A diferencia de los sacerdotes católicos, los pastores evangélicos no tienen dedicación exclusiva a su servicio pastoral, salvo algunas excepciones. La gran mayoría se desempeña como trabajadores dependientes, por lo que, al no contar con permisos laborales, no siempre pueden acceder a solicitudes de acompañamiento espiritual y emocional de personas que se encuentran viviendo situaciones complejas, tales como enfermedades y hospitalizaciones. Tampoco pueden acudir a matrimonios, nacimientos o ceremonias fúnebres durante su jornada laboral. Como resultado, el pastor termina su trabajo secular el día viernes y luego comienza su labor pastoral de sábado a domingo, por lo que no tiene descanso ni tiempo de calidad para su familia.

Otra inquietud planteada hace varios años por colectivos evangélicos dice relación con el reconocimiento profesional de los programas cursados en Institutos Bíblicos y Teológicos, ya que actualmente el trabajo que realizan con posterioridad a sus estudios pastorales en la gran mayoría de casos se restringe a brindar asistencia religiosa a otros creyentes dentro de las mismas congregaciones.

Esta situación ocurre por el requisito que se exige habitualmente en algunos puestos de trabajo relativo a contar con un título profesional para el ejercicio de funciones donde pastores y otros miembros de Iglesias Cristianas Evangélicas con formación pastoral pueden hacer una gran contribución. Al no existir dicho reconocimiento, las posibilidades de extender el servicio pastoral a otros entornos laborales son prácticamente nulas, ya que ni siquiera pueden postular sin un título profesional a cargos docentes para dictar la asignatura de religión. Por lo demás, esta exigencia también significa una limitación en el caso de quienes desean continuar perfeccionándose en programas de postgrado.

La única validación oficial de sus estudios deriva de la acreditación como ministros de culto de una iglesia, confesión o institución religiosa, requiriendo al afecto certificación expedida por la entidad religiosa, a través de la respectiva persona jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de



las iglesias y organizaciones religiosas. Sin embargo, dicha validación posibilita exclusivamente el desarrollo de actividades de servicio cristiano, sin la posibilidad de desempeñarse en otros trabajos.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E el Presidente de la República que evalúe la presentación de una iniciativa legal que considere los siguientes aspectos:

1.-Un permiso laboral que permita a trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, por la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y por la ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que además se desempeñen como pastores evangélicos, ausentarse hasta por dos horas de sus lugares de trabajo para actividades de servicio pastoral en casos calificados, sin que ello implique descuento alguno en sus remuneraciones.

2.-El reconocimiento con grado profesional o técnico profesional, según corresponda, de los estudios cursados por pastores y miembros de Iglesias Cristianas Evangélicas en Institutos Bíblicos y Teológicos del país a fin de permitir su desempeño en puestos de trabajo donde habitualmente se exige contar con un título profesional, y posibilitar la continuidad de sus estudios en programas de postgrado.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Notas:

- 1) Encuesta Nacional Bicentenario UC 2022, pág. 8. Disponible en: <https://encuestabicentenario.uc.cl/wp-content/uploads/2023/06/Religion-2022.pdf>
- 2) Encuesta Nacional Bicentenario UC 2022, pág. 7. Disponible en: <https://encuestabicentenario.uc.cl/wp-content/uploads/2023/06/Religion-2022.pdf>